

DECRETO 2148 DE 2015
(Diciembre 30 de 2015)

“Por medio del cual, se reglamenta el aprovechamiento económico del espacio público, se fijan las retribuciones por su utilización, se crean la Comisión Intersectorial Asesora del Espacio Público y el Comité Técnico.”

EL ALCALDE DE MEDELLIN

En uso de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, las legales conferidas en los numerales 1 y 14 del literal D del

artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y de conformidad con lo establecido en las leyes 9 de 1989, Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Acuerdo Municipal 48 de 2014, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del Espacio Público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia.
2. La Ley 388 de 1997, que modificó la Ley 9ª de 1989, puntualiza que el ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante la definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.
3. El artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece que el Alcalde, puede coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del municipio.
4. El Decreto Nacional 1077 de 2015, reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial en el capítulo tercero; entre otras, determina como potestativo de los municipios, la creación de entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público; contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito; dispone además, que, en el caso de áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial, parques, plazas y plazoletas, los municipios y distritos podrán autorizar su uso por parte de entidades privadas para usos compatibles con la condición del espacio público mediante contratos, los cuales, en ningún caso, generarán derechos reales para las entidades privadas y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular.
5. Por la Sentencia SU 360 de 1999, se establece a las autoridades locales y distritales, la obligación de propender por otorgar a las personas de escasos recursos que pretenden explotar el espacio público, a través de las ventas informales, los medios necesarios para que se equilibren las cargas de los derechos fundamentales de carácter general y los de carácter particular y concreto, que se encuentran y contraponen en el tema de la venta informal.
6. La Ordenanza 18 de 2002, por la cual se expide el Código de Convivencia Ciudadana para el Departamento de Antioquia, en el Capítulo I del Título II, establece las directrices aplicables a las ventas ambulantes y estacionarias, entre las que se encuentran los requisitos de ubicación para la entrega de permisos y las causales de cancelación.
7. El Acuerdo Municipal 48 de 2014, por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones, establece en el Artículo 544: *“Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Administración Municipal expedirá la reglamentación específica sobre la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, que acogerá en lo pertinente la reglamentación que para el efecto expida el Concejo Municipal y contendrá disposiciones sobre los siguientes temas:*
 1. *Los espacios susceptibles de ser aprovechados económicamente.*
 2. *Las actividades permitidas en el espacio público, de conformidad con la norma general de usos del suelo del presente Acuerdo, tanto para bienes objeto de aprovechamiento transitorio, como para los de aprovechamiento temporal.*
 3. *Los sitios prohibidos para el aprovechamiento económico.*
 4. *Las actividades prohibidas en el espacio público.*
 5. *Las modalidades, criterios y valoración para los contratos de administración, mantenimiento y/o aprovechamiento económico del espacio público.*
 6. *El procedimiento general contractual para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público.*
 7. *Las obligaciones y prohibiciones contractuales.*
 8. *El manejo contable y presupuestal. La creación de una cuenta bancaria y fondo presupuestal donde se lleven los recursos obtenidos por efecto del aprovechamiento económico del espacio público, u otras formas contractuales, que tendrán como destinación el mantenimiento, mejoramiento, recuperación y restitución del espacio público.*
 9. *Programas de reubicación de actividades económicas informales en el espacio público.*
 10. *Los esquemas de mejoramiento de los centros comerciales populares.”*
8. El Acuerdo 48 de 2014 establece las restricciones con respecto con las zonas de preservación urbanística y edificaciones de valor patrimonial y las compensaciones a que haya lugar por detrimento del componente verde.

Actualmente, la utilización del espacio público no representa una retribución económica significativa al Municipio de Medellín, con la cual se garantice su recuperación y mantenimiento; por tanto, se hace necesario, en concordancia con las normas precitadas, ajustar la reglamentación vigente estableciendo las herramientas y procedimientos que aseguren la cualificación y sostenibilidad de los espacios públicos y el paisaje urbano, a partir de una explotación ordenada y racional, definiendo una retribución económica derivada de su aprovechamiento o utilización.

9. El Decreto Municipal 883 de 2015, establece la estructura municipal, competencias y funciones relacionadas con el tema en cuestión, y en su artículo 66°, establece que, el Alcalde podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, en razón de sus características, que están a cargo de dos o más secretarías, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos.
10. El Concejo de Medellín, mediante el Acuerdo Municipal N° 50 de 2015, estableció la *Política Pública para la Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público* en el municipio de Medellín, y encargó de su reglamentación específica, al Alcalde Municipal, estableciendo en su artículo 8° un plazo de apremio a 31 de diciembre de 2015.
11. El Decreto que se adopta cuenta con la viabilidad técnica y financiera del Departamento Administrativo de Planeación y de la Secretaría de Hacienda (radicado 201500664536 de diciembre 28 de 2015) respectivamente, de conformidad con el artículo 538 del Acuerdo 48 de 2014, para lo cual se realizaron mesas de estudio interdisciplinarias e interinstitucionales, con la participación de los actores públicos y privados que tienen injerencia en el espacio público.

En razón de lo anterior,

DECRETA:

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°. OBJETO Y ALCANCE. Reglamentar el aprovechamiento económico del espacio público, ordenando su utilización y definiendo mecanismos para la obtención de retribuciones económicas que garanticen su cualificación y sostenibilidad, en aplicación de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, con el fin de facilitar la coordinación interinstitucional para la implementación de este instrumento, lo cual garantizará a corto, mediano y largo plazo, su cualificación y sostenibilidad de los inmuebles destinados al espacio público y la seguridad de las actividades o los eventos que allí se permitan.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta reglamentación rige para la jurisdicción del Municipio de Medellín y será aplicable en todo el territorio, sobre las áreas constitutivas del espacio público y sus elementos complementarios, definidos en el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

El presente instrumento de gestión financiera se aplicará a cualquier persona que utilice, uno o varios elementos constitutivos del espacio público, con los siguientes fines:

- Para la cualificación y sostenibilidad planificada y sistémica del espacio público y del paisaje urbano.
- Para la administración con la posibilidad de realizar mejoras.
- Para su mantenimiento y preservación.
- Para la realización de actividades con o sin uso lucrativo.

El presente instrumento de gestión financiera tiene efectos a partir de la expedición del respectivo permiso, o de la suscripción y legalización del contrato, según el caso.

Parágrafo 1°. La utilización e intervención en los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público, tales como, fachadas, cerramientos, antejardines, cubiertas de edificaciones y demás, se rigen por las disposiciones respectivas, así como por contratos, convenios y alianzas público privadas celebrados con el propietario del bien.

Parágrafo 2°. Las modalidades, exigencias, requisitos y procedimientos para la expedición de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, son las definidas en el artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto **Único** Nacional 1077 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 3°. Las intervenciones en los elementos del Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble y la estructura ecológica principal acogerá la normativa del Acuerdo Municipal 48 de 2014 o la norma que lo modifique o sustituya, y las normas de orden nacional que le sean aplicables. Para su utilización, deberá agotar los procedimientos establecidos en dicho Acuerdo y en las normas que lo reglamenten. Asimismo, en las áreas protegidas o de reserva natural, prevalecen las normas que regulen la materia.

Parágrafo 4°. Para el funcionamiento de las ventas informales reguladas en el espacio público, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo I del Título II de la Ordenanza 018 de 2002, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan y demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 3°. ALCANCE DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO. Se entiende por aprovechamiento económico del espacio público, el instrumento de gestión financiera del espacio público y las acciones tendientes a garantizar su cualificación y sostenibilidad, elementos complementarios y paisaje urbano, y el disfrute colectivo del mismo, realizadas por la Administración Municipal en cumplimiento de su deber constitucional, las cuales, pueden ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas, mediante la suscripción de un contrato de administración, mantenimiento y/o aprovechamiento económico, conforme a lo establecido en el artículo 539 del Acuerdo 48 de 2014, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO 4°. COMPETENCIAS PARA EL MANEJO DE LOS INGRESOS GENERADOS POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. En ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto Municipal 883 de 2015 para las distintas dependencias del Municipio de Medellín, las funciones estarán distribuidas así:

Dependencia gestora del ingreso. La Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Publico Privadas, mediante la celebración de convenios o contratos con la dependencia competente, podrá realizar la contratación, la liquidación del valor del aprovechamiento económico del espacio público, la expedición del documento de cobro, efectuar la validación del pago y en caso de incumplimiento, adelantar los cobros a que haya lugar. Si hay lugar a devolución, la dependencia gestora es la responsable de reconocer y/o autorizar la devolución del pago de más o de lo no debido.

- 1. Recaudo.** La Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de Tesorería será la responsable del recaudo de los recursos generados por concepto de aprovechamiento económico del espacio público, para lo cual se dará apertura a una cuenta bancaria específica para su administración.
- 2. Direccionamiento estratégico para la priorización y la aplicación de los recursos por concepto del aprovechamiento económico del espacio público.** Hasta tanto la Administración Municipal expida la reglamentación general aplicable a los instrumentos del subsistema de financiación, el direccionamiento estratégico estará a cargo del Departamento Administrativo de Planeación con corresponsabilidad de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Publico Privadas.
- 3. Ordenador del gasto.** El ordenador del gasto de los proyectos financiados con estos recursos, será quién tenga incorporadas las apropiaciones de acuerdo al objeto y a las funciones propias de la dependencia a su cargo.
- 4. Control sobre la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público,** la Subsecretaría de Espacio Público de la Secretaría de Gobierno, será la responsable de ejercer control

de los permisos, ubicación y cumplimiento de los requisitos establecidos para las personas naturales y jurídicas que hagan uso del espacio público.

Las dependencias y entidades responsables del aprovechamiento económico del espacio público, deberán suministrar periódicamente la información pertinente y oportuna, para que la Subsecretaría de Espacio Público pueda ejercer la función de control.

ARTICULO 5°. DESTINACIÓN. Los recursos que se recauden por concepto del aprovechamiento económico del espacio público, así como su rendimientos financieros, tendrán destinación específica según los criterios de priorización establecidos en el Acuerdo Municipal 48 de 2014 y en el artículo 6° del Acuerdo Municipal 50 del 2015 "Por medio del cual se establece la política pública para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público en el Municipio de Medellín", para lo cual se creará una cuenta bancaria y fondo presupuestal, donde se lleven los recursos obtenidos.

Parágrafo. El proyecto de inversión correspondiente a la ejecución de estos recursos, debe atender a los principios presupuestales de planificación y de programación integral del gasto, de conformidad con el Decreto Municipal 006 de 1998 "Estatuto orgánico del presupuesto municipal" o el que lo adicione o modifique.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 6°. FORMAS DE APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO. Las formas de aprovechamiento establecidos en el artículo 542 del Acuerdo 48 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se definen los siguientes plazos:

- 1. Aprovechamiento económico transitorio del espacio público:** Se entiende como el uso con fines lucrativos del espacio público; para estos casos, el permiso de ocupación del espacio público se otorgará por un lapso no mayor a 30 días calendario.
- 2. Aprovechamiento económico temporal del espacio público:** Se entiende como el uso con fines lucrativos del espacio público por un lapso superior a 30 días calendario e inferior a un año, sin perjuicio de que el contrato suscrito pueda renovarse, previos análisis y ajustes a nuevos valores, entre otros aspectos que establezca la comisión intersectorial reglamentada por el presente Decreto.

Parágrafo: Las actividades transitorias asociadas a la temporada Decembrina, de Feria de Flores, entre otros eventos de ciudad que determine la Administración Municipal, podrán extenderse por un plazo no mayor a 90 días, sin que cambie su carácter de transitorio.

ARTÍCULO 7°. ESPACIOS PÚBLICOS SUSCEPTIBLES DE SER APROVECHADOS ECONÓMICAMENTE.

El aprovechamiento económico se podrá realizar en los componentes del Subsistema de Espacio Público de Esparcimiento y Encuentro, y en el Subsistema de Movilidad, en particular sobre los siguientes componentes:

1. **En bajos de los puentes peatonales, vehiculares y pasos a desnivel**, siempre que cuenten con la licencia de intervención respectiva y obedezcan a un proyecto específico, sujeto a las restricciones normativas de orden público, urbanístico, constructivo y de movilidad; que cumplan con los estudios de movilidad y de impacto urbano, el diseño para la disposición de los espacios, sin ir en detrimento de la movilidad vehicular y peatonal, los cuáles deben ser viabilizados por la autoridad competente, sin perjuicio de la normatividad de nivel nacional.

2. **En las franjas de amoblamiento de los andenes definidas en el Manual de Espacio Público-MEP**, las cuales hacen parte de los elementos del Subsistema de Movilidad y en proyectos integrales, determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos de planificación y demás normas complementarias al mismo, en los planes desarrollo respectivos, siempre que cumplan con los siguientes parámetros:

- El andén tenga una sección mínima de cinco (5) metros, donde la franja de amoblamiento posea una sección mínima de tres (3) metros y la franja de circulación, una sección mínima de dos (2) metros. La franja de amoblamiento deberá estar localizada adyacente a la calzada o zona verde de la vía, en todo caso, respetando una distancia mínima al paramento o lindero del predio privado de (2) dos metros, cumpliendo con las directrices establecidas por el Manual del Espacio Público. Adicionalmente, que el perfil vial no posea antejardín.
- Las dimensiones de los módulos tanto en piso, como en cubierta, no deberán superar la sección de la franja de amoblamiento, sin obstaculizar la circulación peatonal de 2.00 metros mínimo, garantizando la movilidad continua y segura de la ciudadanía.
- Salvo que se trate de un proyecto integral de la Administración Municipal, avalado por la Comisión Intersectorial de que trata el presente Decreto, la disposición de los módulos de ventas o mobiliario a utilizar, deberá respetar la ubicación de la infraestructura de redes para servicios públicos, tales como, hidrantes, rejillas de transformadores, medidores, tapas de cajas de inspección, entre otros. No se podrá modificar la ubicación original de las cajas, ya que estas corresponden a un diseño de detalle realizado con anterioridad. Adicionalmente, las zonas verdes y la arborización no podrán ser utilizadas para ningún fin económico, estacionamiento de vehículos, bodegaje y

similares, salvo la localización de vallas y avisos según la normativa vigente.

- La instalación de mesas y sillas dentro de esta franja de amoblamiento para extender los servicios del local comercial al cual da frente, se permitirá siempre que cumpla con la normativa de usos del suelo y los estándares definidos en los protocolos ambientales urbanísticos (PAU). Las mesas y sillas deberán ser removibles y sólo permanecerán en la franja de amoblamiento en el horario permitido a la actividad del local comercial y en ningún caso ocuparán la franja de circulación, sin perjuicio de las restricciones establecidas por normas de carácter policivo, ambiental, sanitarias, entre otras. Sólo se permite la instalación de una sombrilla por mesa. No se permite la colocación de carpas ni cerramientos.

3. Si se trata de un pasaje peatonal al aire libre y de carácter público y siempre que cumpla con la normativa de usos del suelo y los estándares definidos en los protocolos ambientales urbanísticos, se podrá permitir que las mesas y sillas se instalen adyacentes a los paramentos de los locales, sin ir en detrimento de la circulación peatonal, libre, segura y continua, siguiendo los lineamientos que para el caso se establezcan en el Manual de Espacio Público.

4. **En las franjas de aprovechamiento transitorio sobre calzadas vehiculares**, previo análisis de la Comisión Intersectorial, se podrán establecer franjas de aprovechamiento económico transitorio sobre las calzadas como extensión de la actividad comercial a la cual está dando frente, en todo caso, cumpliendo con las determinantes de seguridad, funcionalidad, movilidad y los estándares definidos en los protocolos ambientales urbanísticos (PAU).

5. **En los componentes del Subsistema de Espacios Públicos de esparcimiento y encuentro**, siempre y cuando la instalación o colocación de cualquier elemento o mobiliario sea removible y el diseño de éstos, su localización, dimensiones y especificaciones técnicas, cumplan con lo establecido en el MEP.

La ocupación de estos espacios susceptibles de aprovechamiento económico deberá cumplir con la normativa definida en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos de planificación que lo complementen, modifiquen o sustituyan, garantizando en particular lo siguiente:

- La permanencia del ornato urbano, las zonas verdes o cobertura vegetal de piso y masa arbórea, la protección de los recursos naturales y las áreas o inmuebles de protección patrimonial.
- El flujo vehicular motorizado y no motorizado y peatonal libre, cómodo, continuo y seguro.

- Las áreas requeridas para la señalización urbana, semaforización y el amoblamiento urbano en general.
- La tranquilidad de los habitantes en las áreas residenciales y la responsable mezcla de usos.
- Facilitar el encuentro ciudadano, el uso efectivo, goce y disfrute del espacio público por parte de la comunidad en general.
- El libre acceso y respetar los espacios propios dispuestos para el desarrollo de las actividades recreativas, deportivas o lúdicas del espacio público.
- El diseño y la ubicación específica del mobiliario deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Espacio Público, tales como; módulos de venta, aseo, seguridad, mesas, sillas, otros mobiliarios, y atendiendo criterios de saturación, ordenamiento o planteamiento urbanístico del bien, el entorno y características del área de influencia.
- Se cumpla con lo establecido en los artículos 25 al 31 del Acuerdo 48 de 2014, en lo que se refiere al recurso hídrico, su manejo, respeto, cuidado, protección y restricciones de uso por vulnerabilidad ecológica y de amenaza por inundación, avenidas torrenciales, deslizamientos, entre otros.

La ocupación, intervención y cualificación del espacio público deberá acoger las determinantes establecidas en el Manual de Silvicultura Urbana, y en los demás instrumentos que lo implementen o desarrollen, así mismo las directrices metropolitanas, tales como, los "Lineamientos de Política Pública de Construcción Sostenible" (AMVA & UPB, 2015b) y respectivas guías, las cuales reúnen los siguientes criterios para la intervención y cualificación de los espacios abiertos, y para el caso de esta reglamentación de los espacios públicos y del paisaje urbano:

1. Criterios de sostenibilidad urbana,
2. Criterios de habitabilidad,
3. Criterios de eco eficiencia,
4. Criterios de integralidad: entendida como las articulaciones entre los sistemas y procesos naturales y los sistemas y procesos de la vida urbana colectiva.
5. Criterios de Resiliencia: la Bioingeniería aplicada en la reducción de riesgos, la recuperación de espacios del agua y la adaptación al cambio climático.

6. Criterios de viabilidad: entendida esta, como la cuantificación de beneficios medidos que incluyen la reducción de la contaminación del aire, la regulación de la escorrentía urbana, la captura de carbono, la reducción de emisiones indirectas de Gases Efecto Invernadero (GEI), debidas a la regulación microclimática, así como el incremento en el valor económico de bienes inmuebles y actividades comerciales en zonas arborizadas.

La Administración Municipal elaborará el Código de Construcción Sostenible, no obstante hasta que este se apruebe, la Administración velará por que la política de construcción sostenible se aplique.

Parágrafo 1: Se deberá cumplir con las demás normas urbanísticas y de construcción, especificaciones técnicas, pólizas de responsabilidad civil en caso de requerirlas, permisos y disposiciones sanitarias, de salud, de seguridad, de movilidad, protocolos urbanísticos y ambientales, que le sean aplicables, según la actividad y su localización, y los criterios del Manual de Silvicultura Urbana.

Parágrafo 2: Como aprovechamiento temporal del espacio público se entiende, también, la ocupación de los antejardines con mesas y sillas como extensión de las actividades de los locales comerciales, a los cuales les es permitido, de acuerdo con su localización dentro del sistema estructurante del espacio público, los usos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, cumpliendo con la normativa vigente o aquella que la modifique o sustituya.

Parágrafo 3: Ventas motorizadas estacionarias y no estacionarias. A las ventas motorizadas se les aplicará, en lo pertinente, la normativa nacional. A nivel municipal, se adelantarán los estudios pertinentes que definan las condiciones específicas y los lugares autorizados para el desarrollo de la actividad, sus impactos y las respectivas retribuciones.

ARTICULO 8°. ACTIVIDADES PERMITIDAS. Para efectos del aprovechamiento económico del espacio público, las actividades permitidas, acorde con la normativa particular de los sitios donde se desarrollará y las demás referidas a la actividad, son las siguientes:

Comerciales y de servicios relacionadas venta y consumo de bebidas y alimentos, venta de flores, frutas, plantas aromáticas y medicinales, venta de periódicos y revistas, picaduras y dulces, servicios de fotografías instantáneas, venta de loterías, todas ellas condicionadas a las disposiciones que las regulen.

Servicios de acopio de taxis, motos, zonas de estacionamiento regulado (parquímetros), entre otros; siempre y cuando, existan sitios específicamente diseñados y construidos para ello, dentro o alrededor de tales espacios, y cuenten con la licencia o el permiso respectivo y el aval de la autoridad competente.

Servicios de Cultura, Recreación y Deportes: Bazares, ferias de productos regionales, artesanales y antigüedades,

juegos infantiles, teatros al aire libre, eventos culturales y recreativos, juegos de habilidad y destreza, tales como el ajedrez, a excepción de juegos de azar, siempre y cuando, estas actividades impliquen la comercialización de productos y servicios en el espacio público

Servicios de Educación no formal: Talleres, semilleros, enseñanza, música y teatro, artes marciales y de defensa personal, danzas y bailes, siempre y cuando estas actividades impliquen la comercialización de productos y servicios en el espacio público.

Comerciales y de servicios relacionadas con la exhibición y venta de ropa, herramientas, juguetes, adornos en general, bisutería, marroquinería, zapatos, juegos y atracciones mecánicas.

Industria artesanal o artística itinerante, sin perjuicio de actividades de carácter oficial.

Parágrafo 1. La realización de cualquier actividad sobre el espacio público deberá acogerse a las normas establecidas en los Códigos de Policía Nacional, Departamental y Municipal; adicionalmente, deberán cumplir con las demás actividades contempladas dentro de las normas urbanísticas, permisos y disposiciones sanitarias, de salud, de seguridad, de movilidad, Protocolos Ambientales y Urbanísticos - PAU-, que le sean aplicables, según su localización, y los criterios del Manual de Silvicultura Urbana; estarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades respectivas.

Parágrafo 2. En relación con las ventas informales reguladas, aplicarán los requisitos, actividades, obligaciones y prohibiciones y demás normativa establecida en el Decreto Municipal 327 de 1997 y en la Ordenanza 018 de 2002, o las que los modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 9°. SITIOS PROHIBIDOS PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO. Se prohíbe el aprovechamiento económico en los sitios a continuación descritos, sin perjuicio de lo que la normatividad Nacional, Departamental y Municipal determine:

- En los senderos peatonales que no contemplen franjas de amoblamiento que hagan parte de las zonas verdes, parques, plazas y plazoletas destinadas a la lúdica, descanso, recreación pasiva o activa y encuentro ciudadano; en franjas de circulación peatonal o ciclorutas.
- En accesos principales a edificaciones o a espacios públicos de cualquier índole, y especialmente, donde se concentran personas y actividades, tales como: plazas de mercado, teatros o auditorios, centros de culto, establecimientos educativos, deportivos, de salud, institucionales, equipamientos públicos o privados en general y similares.
- En las esquinas, cruce de vías, separadores viales centrales de vías de alto flujo vehicular o de servicio, calzadas, rampas de rebaje, franjas táctiles de guía o alerta para personas con limitaciones físicas y pasos cebras y demás lugares en que se obstaculice la visibilidad vehicular o la movilidad peatonal continua y segura.
- Donde se obstaculice la visibilidad de vitrinas y locales.
- A menos de diez metros (10.00 mts) de monumentos históricos y accesos a edificios públicos y templos.
- Franjas de amoblamiento en zonas de baja mixtura.
- Todos los espacios que presenten cobertura vegetal de piso, alcorques y especies arbóreas. Si por la licencia de intervención que se otorgue, se admite la eliminación de cobertura vegetal o especie arbórea, ésta deberá ser compensada de acuerdo a la normativa vigente.
- En zona residencial o de baja mixtura, sólo se permitirá la actividad si existe consenso de la comunidad, debidamente acreditados y representados y no se presenten quejas de vecinos.

Parágrafo. En relación con las ventas informales reguladas, aplicarán los requisitos, actividades, obligaciones y sitios prohibidos y demás normativa establecida en el Decreto Municipal 327 de 1997 y en la Ordenanza 018 de 2002, o las que los modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 10°. ACTIVIDADES PROHIBIDAS EN EL ESPACIO PÚBLICO. Se prohíben en el espacio público las siguientes actividades comerciales, de servicios o industriales:

- Las actividades de metalmecánica, mecánica automotriz, pintura, arreglo de cualquier tipo de maquinaria u objeto, industria mayor, pesada, mediana o menor.
- La venta y consumo de bebidas alcohólicas, con excepción de aquellos casos que estén expresamente autorizados, en particular lo señalado en el artículo 278 de la Ordenanza 018 de 2002, o las que la modifique, complemente o sustituya.
- El estacionamiento de vehículos con fines de explotación o aprovechamiento económico, con excepción del que se realice en sitios autorizados por la Comisión Intersectorial.
- La venta y exhibición de vehículos automotores nuevos o usados o partes de éstos.
- La venta de especies animales.

- La venta de artículos de contrabando y piratería, de objetos producto de un ilícito, de estupefacientes, de elementos corto punzantes o armas de todo tipo y juguetes bélicos.
- Los juegos de suerte y azar.

Parágrafo: Lo anterior sin perjuicio de las normas nacionales, departamentales y municipales que se encuentren vigentes.

CAPÍTULO III

MODALIDADES, CRITERIOS Y VALORACIÓN PARA LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 11°. MODALIDADES DE CONTRATACION.

La Administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público, se regirá por las modalidades contractuales establecidas en los artículos 540 al 543 del Acuerdo 48 de 2014, o la norma que los adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, para el aprovechamiento económico del espacio público, las entidades y dependencias competentes, podrán implementar alianzas público privadas y demás modalidades contractuales que viabilicen la sostenibilidad y cualificación del espacio público y del paisaje urbano.

Parágrafo 2. En los contratos que materialicen Alianzas Público Privadas y demás modalidades contractuales que viabilicen la administración, mantenimiento, sostenibilidad y cualificación del espacio público y el paisaje urbano, se deberán incorporar sus correspondientes especificaciones y procedimientos para el recaudo, cobro, facturación y/o las retribuciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 12°. CRITERIO PARA LA VALORACIÓN ECONÓMICA DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO. El criterio para la valoración económica de los contratos de administración y/o mantenimiento estará determinado por la ponderación del costo mínimo de sostenimiento y el área de intervención presentado en la propuesta económica del proyecto de ocupación, suministrado por la persona interesada, la cual deberá contener la valoración de cada una de las actuaciones a realizar en los elementos constitutivos del espacio público

que se entregarán; actuaciones que estarán enmarcadas siempre, en la sostenibilidad y cualificación del espacio público y el paisaje urbano.

ARTÍCULO 13°. DE LOS CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN ECONÓMICA DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. Los criterios que se tienen en cuenta para la valoración económica del aprovechamiento económico del espacio público son:

1. El área objeto de Aprovechamiento Económico
2. El costo mínimo de sostenimiento del espacio público.
3. La zona geoeconómica homogénea donde se ubica el espacio público a aprovechar.
4. Porcentaje de cobro sobre la zona geoeconómica.
5. Los usos del suelo preponderantes aledaños a la zona donde se ubica el espacio público a aprovechar.
6. La administración por actividad específica a desarrollar en el espacio público.
7. El uso de servicios públicos durante la actividad de aprovechamiento.
8. El uso del mobiliario público durante la actividad de aprovechamiento.

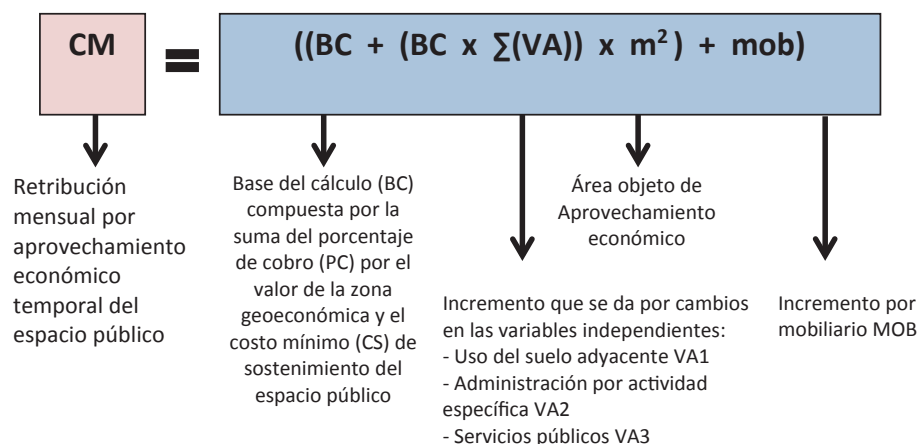
Para el caso del aprovechamiento económico de carácter transitorio, se adicionarán las siguientes variables:

1. Temporada.
2. Externalidades de la actividad sobre el territorio.

Parágrafo: Conforme a los avances metodológicos, se podrán complementar o adicionar de manera justificada otras variables, previo estudio de la Comisión Intersectorial.

ARTÍCULO 14°. VALORACIÓN ECONÓMICA PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. La retribución por la utilización de los espacios públicos con los tipos de aprovechamiento económico señalados en el presente decreto, se calculará con base en los parámetros establecidos en la siguiente fórmula:

Temporal:



A. La retribución económica establecida por la utilización temporal de los espacios públicos aquí permitidos, acorde con los tipos de aprovechamiento económico señalados en el presente Decreto, será calculada con base en los siguientes parámetros de valoración, cuyo cobro se efectuará por mensualidades durante el tiempo que se fije en el contrato:

- PC** - Porcentaje sobre el valor del metro cuadrado de la zona geoeconómica: esta variable podrá oscilar entre 0,5 y 1,5 por ciento sobre el valor de la zona geoeconómica, dependiendo de: los criterios de negocio, la caracterización social y demás consideraciones contempladas en el proyecto de ocupación.

Para las ventas informales reguladas, el porcentaje sobre el valor del metro cuadrado por concepto de zona geoeconómica será de 0,5%. La Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, según el grado de vulnerabilidad que arroje el estudio socioeconómico, aplicarán las disposiciones contenidas en el Decreto 726 de 1999 y la Resolución 008 de 2011, o aquellas reglamentaciones que las modifiquen o sustituyan; para lo cual actuará en coordinación con la Secretaría de Inclusión Social y Familia o quien haga sus veces.

- CS** - Costo de sostenimiento del espacio público: Se entiende como el costo por metro cuadrado mínimo para atender el sostenimiento de los espacios públicos en concordancia con los planteamientos del Plan de Ordenamiento Territorial, en el cual se argumenta que el aprovechamiento genera una retribución económica, la cual deberá ser reinvertida con fines de sostenibilidad y cualificación del espacio público y el paisaje urbano.
- VA1** - Usos de suelo: *Se establecen unos factores de incremento en el valor de la ocupación del espacio público con base en el plano de uso del suelo estipulado en el Acuerdo 048 de 2014 y conforme al lugar donde se desarrollará el aprovechamiento:*

- Alta mixtura 25%
- Media mixtura 50%
- Baja mixtura 75%

Cuando el aprovechamiento económico se desarrolle en un lugar en el cual confluyen varios usos, se tomara el mayor valor.

- VA2** - Administración por actividad específica: Se establecen unos factores de incremento a la actividad desarrollada en el espacio público:

- Venta y comercialización de bienes y servicios: 25% de ajuste.
- Venta y consumo de alimentos: 50% de ajuste.
- Venta y consumo de licor: 100% de ajuste se acoge a los lugares en los cuales se pueda desarrollar la actividad.

Cuando el aprovechamiento económico se vaya a desarrollar en el mismo lugar con 2 o más de las tipologías anteriormente mencionadas, el ajuste se realizará con base en la siguiente tabla:

- Venta y comercialización de bienes y servicios, adicionalmente la venta y consumo de alimentos, el ajuste será del 75%.
- Venta y comercialización de bienes y servicios, adicionalmente la venta y consumo de bebidas alcohólicas, el ajuste será del 125%. *se acoge a los lugares en los cuales se pueda desarrollar la actividad.*
- Venta y consumo de alimentos, adicionalmente la venta y consumo de bebidas alcohólicas, el ajuste será del 150%. *Se acoge a los lugares en los cuales se pueda desarrollar la actividad.*

- Venta y comercialización de bienes y servicios, adicionalmente la venta y consumo de bebidas alcohólicas, sumado a la venta y consumo de alimentos, el ajuste será del 175%. *Se acoge a los lugares en los cuales se pueda desarrollar la actividad.*

Dos servicios 10%

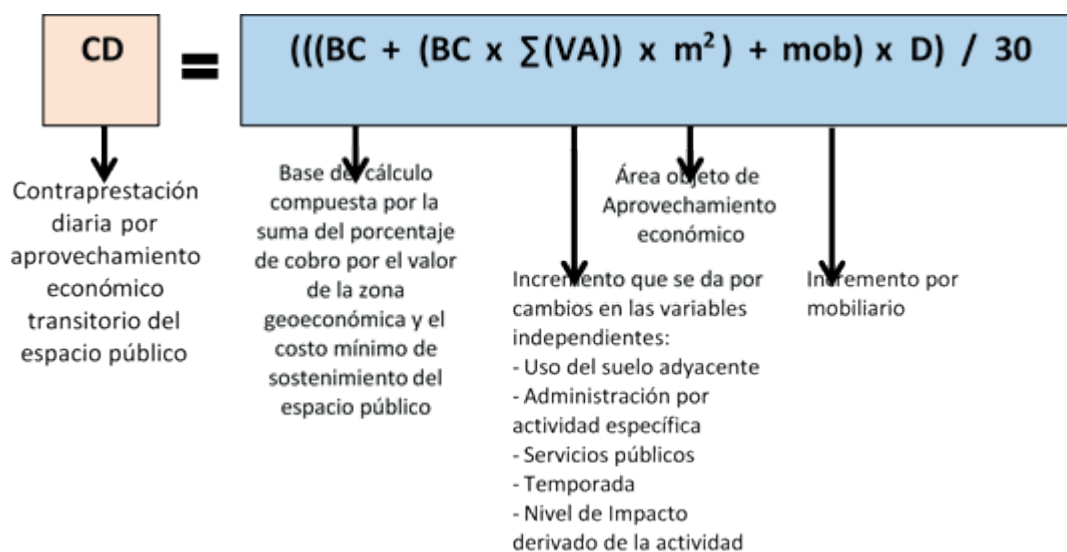
Tres o más servicios 15%

5. **VA3** - Servicios públicos: está relacionada con la disponibilidad de servicios públicos en el lugar donde se desarrollara el aprovechamiento económico del espacio público, generando un porcentaje de ajuste sobre el valor de la variable constante de cobro. Estos son:

Un servicio 5%

6. **MOB** - Mobiliario: hace referencia específica al uso de una infraestructura física propiedad del Municipio de Medellín en el desarrollo de la actividad económica aquí considerada. En caso de haber presencia de mobiliario propiedad del Municipio de Medellín dentro de la actividad económica desarrollada en el espacio público, se procederá a incluir dentro del valor del aprovechamiento el uno por ciento (1%) del valor comercial del mismo, excluyendo la correspondiente depreciación del mueble.

Transitoria:



- B. **Retribución económica por la utilización transitoria de los espacios públicos.** Para promocionar eventos y sitios turísticos, difundir propaganda, productos, servicios, marcas, empresas, lemas, recordar fechas y actividades, entre otros, se establece como retribución, un precio fijo por evento y por mes, calculado con base en los siguientes parámetros de valoración:

1. **PC** - Porcentaje de cobro sobre la zona geoeconómica: Los valores para esta variables podrán oscilar entre 0,5 y 1,5 por ciento sobre el valor de la zona geoeconómica, dependiendo de: los criterios de negocio, la caracterización social y demás consideraciones contempladas en el proyecto de ocupación.
2. **CS** - Costo de sostenimiento del espacio público: Se entiende como el costo por metro cuadrado mínimo para atender el sostenimiento de los espacios públicos en concordancia con los planteamientos del Plan de Ordenamiento Territorial, en el cual se argumenta que el aprovechamiento genera una retribución económica, la cual deberá ser reinvertida con fines de sostenibilidad y cualificación del espacio público y el paisaje urbano.

3. **VA1** - Usos de suelo: *Se establecen unos factores de incremento en el valor de la ocupación del espacio público con base en el plano de uso del suelo estipulado en el Acuerdo 048 de 2014 y conforme al lugar donde se desarrollará el aprovechamiento:*

- Alta mixtura 25%
- Media mixtura 50%
- Baja mixtura 75%

Parágrafo: Cuando el aprovechamiento económico se desarrolle en un lugar en el cual confluyen varios usos, se tomara el mayor valor.

4. **VA2** - Administración por actividad específica: Se establecen unos factores de incremento a la actividad desarrollada en el espacio público:

- Venta alimentos y bienes: 25% de ajuste
- Servicios y eventos 50% de ajuste

- Licores 100% de ajuste de acuerdo a los lugares donde se permiten

Cuando el aprovechamiento económico se vaya a desarrollar en el mismo lugar con 2 o más de las tipologías anteriormente mencionadas, el ajuste se realizará con base en la siguiente tabla:

- Venta y comercialización de bienes y alimentos, adicionalmente servicios y eventos, el ajuste será del 75%.
- Venta y comercialización de bienes y alimentos, adicionalmente la venta y consumo de bebidas alcohólicas, el ajuste será del 125%. *se acoge a los lugares en los cuales se pueda desarrollar la actividad.*
- Servicios y eventos, adicionalmente la venta y consumo de bebidas alcohólicas, el ajuste será del 150%. *Se acoge a los lugares en los cuales se pueda desarrollar la actividad.*
- Venta y comercialización de bienes y alimentos, adicionalmente la venta y consumo de bebidas alcohólicas, sumado a Servicios y eventos, el ajuste será del 175%. *Se acoge a los lugares en los cuales se pueda desarrollar la actividad.*

5. **VA3** - Servicios públicos: está relacionada con la disponibilidad de servicios públicos en el lugar donde se desarrollará el aprovechamiento económico del espacio público, generando un porcentaje de ajuste sobre el valor de la variable constante de cobro. Estos son:

Un servicio 5%

Dos servicios 10%

Tres o más servicios 15%

6. **MOB** - Mobiliario: hace referencia específica al uso de una infraestructura física propiedad del Municipio de Medellín en el desarrollo de la actividad económica aquí considerada. En caso de haber presencia de mobiliario propiedad del Municipio de Medellín dentro de la actividad económica desarrollada en el espacio público, se procederá a incluir dentro del valor del aprovechamiento el uno por ciento del valor comercial del mismo, excluyendo la correspondiente depreciación del mueble

7. **VA4** - Temporada: Se entiende como el periodo del año durante el cual se desarrollará el aprovechamiento transitorio. Dicho periodo se toma en consideración dentro del cálculo de la retribución a razón de la mayor o menor

disponibilidad de espacios para el desarrollo aprovechamientos transitorios, cuya referencia son las temporadas indicativas de mayor actividad comercial y de eventos en la ciudad:

Alta: Julio, Agosto, Octubre y Diciembre

Media: Marzo, Abril, Mayo, Junio, Noviembre, Septiembre

Baja: Enero, Febrero

Estas temporadas implican un mayor valor sobre la contraprestación :

Alta: aumento del 20%

Media: aumento del 10%

Baja: sin incremento

8. **VA5** - Externalidades de la actividad sobre el territorio: Se entiende como el grado de afectación negativa, causado por el desarrollo del aprovechamiento económico sobre los habitantes en el entorno inmediato del espacio público donde se desarrollará dicha actividad. La inclusión de esta variable está sustentada en la necesidad de proteger el medio ambiente y la calidad de vida de los habitantes, desincentivando las actividades que puedan generar mayores externalidades negativas sobre pobladores y entorno a través de un incremento en la retribución.

Alta: 50%

Media: 25%

Baja: 10%

ARTÍCULO 15°. DE LAS EXCEPCIONES RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA ESTABLECIDA POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. No habrá retribución económica en dinero para el Municipio de Medellín, por parte de las empresas privadas que patrocinen al menos el 85% del costo total de los eventos organizados por el Municipio de Medellín, que se enuncian a continuación:

- Los eventos culturales, deportivos, recreativos, mercados transitorios o de comercialización de bienes y servicios organizados por las entidades públicas.
- Los eventos culturales, deportivos, recreativos y de mercados transitorios o de comercialización de bienes y servicios que no tengan fines lucrativos o se realicen con fines benéficos.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 16°. ACOMPAÑAMIENTO. La Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, previo convenio o contrato con las dependencias competentes, realizará el acompañamiento en todas las etapas del proceso a la solicitud del aprovechamiento económico del espacio público.

ARTICULO 17°. VIABILIDAD TÉCNICA PARA EL APROVECHAMIENTO ECONOMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. El interesado en el proyecto para el aprovechamiento económico del espacio público consultará a la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas APP, para que otorgue viabilidad técnica al proyecto respectivo previo a la radicación de la solicitud ante la entidad competente. En el evento de existir convenio o contrato para la aprobación del proyecto, una vez se cuente con la viabilidad, se continuará con el trámite respectivo.

ARTÍCULO 18°. SOLICITUD PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL O TRANSITORIO DEL ESPACIO PÚBLICO. El interesado radicará la solicitud, la cual será estudiada y resuelta en un plazo no menor a cuarenta y cinco días (45) hábiles, previa verificación del cumplimiento de requisitos de orden municipal, departamental y nacional, que le sean aplicables según el tipo de proyecto para tal fin.

Para adelantar esta solicitud, se deberá presentar un proyecto de ocupación que contemple los aspectos físicos, técnicos, sociales, jurídicos, económicos, entre otros y en todo caso, con especial énfasis, en la sostenibilidad ambiental y la puesta en valor del paisaje urbano y el patrimonio.

El análisis del proyecto de ocupación, permite conceder el aprovechamiento económico del espacio público de forma temporal o transitoria, sin que con ello, se llegare a afectar el interés colectivo a cambio de una retribución económica, en dinero o en especie, a favor de la Administración Municipal.

En caso de presentarse más de una solicitud para la utilización de un mismo espacio público, el Comité Técnico procederá a autorizar aquella que genere menos impacto sobre el espacio público, acorde a las metodologías para la valoración establecidas por esta reglamentación; en caso de paridad en la valoración, se autorizará la solicitud que se haya radicado primero.

Parágrafo. El proyecto de ocupación deberá cumplir con los requisitos contemplados en el Manual de Procedimiento para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público que será complementario a este Decreto.

ARTICULO 19°. SOLICITUD DE LICENCIA DE OCUPACION E INTERVENCION DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA SOLICITUD PARA SU APROVECHAMIENTO ECONOMICO. Cuando un proyecto lo requiera, el interesado en intervenir, ocupar, y/o aprovechar económicamente el espacio público, deberá presentar la solicitud de licencia ante la entidad a la que se asigne esta función o ante la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas APP, si media el convenio o contrato que la faculte para ello, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto Único Nacional 1077 de 2015, las demás determinantes establecidas para su trámite y los consignados en este Decreto para la solicitud del aprovechamiento económico del espacio público.

ARTÍCULO 20°. REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O APROVECHAMIENTO ECONOMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. Una vez aprobada la solicitud para el aprovechamiento económico temporal del espacio público, se solicitará al interesado, la documentación requerida para la suscripción del respectivo contrato, de conformidad con las normas contractuales vigentes.

ARTÍCULO 21°. CONTRATO O PERMISO DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O APROVECHAMIENTO ECONOMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. Para el caso del aprovechamiento económico transitorio, se expedirá el respectivo permiso mediante acto administrativo motivado. Para el caso de aprovechamiento económico temporal, se suscribirá el respectivo contrato, de conformidad con lo dispuesto en las normas contractuales vigentes y las demás que las modifiquen, complementen o sustituyan.

En los contratos o convenios se determinará a cargo de quien estará la supervisión o interventoría.

ARTÍCULO 22°. ACTA DE INVENTARIO DEL ESPACIO PÚBLICO OBJETO DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO TEMPORAL Y TRANSITORIO. Se suscribirá un acta de inventario inicial, donde conste el estado y entrega física de los elementos constitutivos del espacio público, dejando registro fotográfico de estos; dicha acta, servirá de fundamento para efectuar el control, vigilancia y entrega de los mismos al terminarse el contrato o el permiso, al cabo del cual, se levantará un acta de inventario final del espacio público objeto de devolución, en la cual conste que se recibe en las mismas condiciones que se entregó.

ARTICULO 23°. EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO DE COBRO. Se expedirá el documento de cobro de acuerdo con la retribución respectiva, los parámetros presupuestales y contables del Municipio de Medellín y bajo el sistema SAP. En el contrato que se celebre se pactará de la siguiente forma:

Para el caso de aprovechamiento económico temporal, la expedición del documento de cobro será los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, con fecha límite de pago del penúltimo día hábil del mes.

Para el caso del aprovechamiento económico transitorio, la expedición y el pago del documento de cobro, deberá realizarse una vez aprobada la solicitud; siendo prerequisite el pago para el otorgamiento del permiso de aprovechamiento económico del espacio público.

En las actividades transitorias la facturación y el pago del aprovechamiento económico del espacio público, se realizará de manera anticipada. En el evento, en que el interesado solicite uno o varios permisos para aprovechamiento económico transitorio, con las especificaciones inicialmente aprobadas, la expedición de la facturación deberá ser una vez por mes.

ARTÍCULO 24. INTERESES POR MORA. Los intereses de mora por concepto de aprovechamiento económico temporal se liquidan a una tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico de la deuda actualizada al IPC, de conformidad con el numeral 8, del artículo 4 de Ley 80 de 1993, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

CAPÍTULO V

COMISIÓN INTERSECTORIAL Y COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 25°. CONFORMACIÓN DE LA COMISION INTERSECTORIAL. Confórmese la Comisión Intersectorial Asesora del Espacio Público, que será la instancia encargada de manera general, de conocer, analizar, conceptuar, viabilizar y gestionar las propuestas de intervención, administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público ya sean de iniciativa pública o privada.

Las acciones derivadas de la Comisión deberán apuntar al conjunto de programas establecidos en el Acuerdo 48 de 2014 - Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín, sus instrumentos complementarios y en los demás planes que para el Espacio Público se establezcan.

ARTÍCULO 26°. INTEGRANTES. La Comisión Intersectorial Asesora del Espacio Público estará integrada de manera permanente por:

1. El Director General de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas – APP, o su delegado
2. El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, o su delegado.
3. El Secretario de la Secretaría de Hacienda, o su delegado.
4. El Secretario de la Secretaría de Desarrollo Económico, o su delegado
5. El Secretario de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, o su delegado.

6. El Secretario de la Secretaria de Suministros y Servicios, o su delegado.
7. El Secretario de la Secretaría de Movilidad, o su delegado.
8. El Secretario de la Secretaría de Infraestructura Física, o su delegado.
9. El Secretario de la Secretaría de Medio Ambiente, o su delegado
10. El Secretario de la Secretaria de Salud, o su delegado.

Serán invitados ocasionales a la Comisión, según los temas o proyectos a analizar, las entidades públicas o privadas que la Comisión requiera.

ARTÍCULO 27°. FUNCIONES. La Comisión Intersectorial Asesora del Espacio Público tendrá las funciones de analizar, conceptuar, avalar y emitir recomendaciones, sobre:

1. Las propuestas que se pongan a su consideración, previamente definidas por el Director de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas para su discusión en la Comisión.
2. La proyección, cualificación y sostenibilidad del espacio público y el paisaje urbano de la Ciudad.
3. Las propuestas de proyectos de aprovechamiento económico del espacio público.
4. Las propuestas de intervención, ocupación, administración y mantenimiento del espacio público.
5. Las propuestas de localización de elementos muebles e inmuebles sobre el espacio público, así como su uso y aprovechamiento.
6. La priorización de proyectos para la cualificación, sostenibilidad, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público y direccionamiento de recursos.
7. Las propuestas de generación de nuevos elementos que pueden ayudar a cualificar el espacio público y el paisaje urbano, con criterios de sostenibilidad ambiental y el uso de construcciones sostenibles.
8. La modalidad contractual acorde a los proyectos de cualificación y sostenibilidad del espacio público y el paisaje urbano.

ARTÍCULO 28°. REUNIONES. El Director de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, quien actúa como presidente de la Comisión, convocará a las reuniones cuando lo considere

necesario. En todo caso, la convocatoria deberá llevarse a cabo con una antelación no inferior a siete (7) días. Esta convocatoria deberá ir acompañada de un resumen ejecutivo de las propuestas que serán analizadas en la reunión. Las conclusiones y decisiones de la Comisión, se asentarán en un acta de recomendación al presidente.

Para la deliberación y generación de recomendaciones, deberá verificarse la asistencia de al menos la mitad más uno de los integrantes permanentes de la Comisión.

El Secretario de la Comisión podrá ser alguno de los Subdirectores de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y de las Alianzas Público Privadas APP, o su delegado.

ARTÍCULO 29°. COMITÉ TÉCNICO. Confórmese el Comité Técnico, como primera instancia encargada de estudiar, analizar y gestionar las solicitudes de ocupación, intervención y/o aprovechamiento económico del espacio público y proyectar el informe que se presentará a la Comisión Intersectorial.

Estará conformado por un equipo técnico, jurídico y financiero designado por la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas APP y demás entidades y dependencias de la Administración Municipal que se requieran de acuerdo al alcance del proyecto.

El Comité Técnico deberá presentar ante la Comisión Intersectorial, las propuestas y proyectos de ocupación, intervención y/o aprovechamiento económico del espacio público, con sus respectivos insumos técnicos, jurídicos, socio-económico y financieros, cuando el proyecto así lo requiera para su análisis, y se reunirá cuando lo estime pertinente. Este Comité podrá resolver sobre las solicitudes que no sean evaluadas por la Comisión Intersectorial.

CAPÍTULO VI

PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTÍCULO 30°. PROGRAMAS Y PROYECTOS. Estos se clasifican de la siguiente manera:

- A.** Programas para el aprovechamiento económico del espacio público:
1. Programa de creación y actualización de la plataforma tecnológica y de la respectiva Geo Data base, para la gestión y administración del aprovechamiento económico del espacio público del municipio de Medellín.
 2. Programa de fortalecimiento institucional de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas APP.

B. Programas relacionados con los venteros informales regulados:

3. Programa de reubicación de venteros informales regulados de la ciudad de Medellín.
4. Actualización del Programa de Comerciantes con Oportunidades.
5. Programas de atención a los venteros informales.
6. Programa de creación e implementación de esquemas de mejoramiento de los centros comerciales populares.

ARTICULO 31°. ASPECTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS:

1. **Programa de Creación y Actualización de la Plataforma Tecnológica y de La Respectiva Geo Data base, para la Gestión y Administración del Aprovechamiento Económico del Espacio Público del Municipio De Medellín.** Se deberá crear e implementar la Geo Data base para el manejo del aprovechamiento económico del espacio público acorde con los análisis y diagnósticos que para tal fin se realicen.

La creación de la Geo Data base se realizará en una mesa de trabajo conjunta liderada y convocada por la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, en la que además participará la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, la Secretaría de Gestión y Control Territorial, Departamento Administrativo de Planeación, Secretaría de Suministros y Servicios, Secretaria de Desarrollo Económico, entre otras dependencias y entidades que se requieran.

La Secretaría de Gobierno, la Secretaria de Suministros y Servicios, el Inder, la Secretaria de Cultura, entre otros, que han tenido contratos o han otorgado permisos para la realización de actividades que impliquen el aprovechamiento económico del espacio público, actualizarán y unificarán sus respectivas bases de datos para ser entregadas a la mesa conjunta, acorde a los criterios de la arquitectura de datos establecidos por ésta.

2. **Programa de fortalecimiento institucional de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas APP.** El efecto de este programa, es la formulación de los programas y proyectos requeridos que permitan la celebración de convenios y contratos para desarrollar todas las actividades descritas en el presente Decreto a cargo de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas APP y las que le sean delegadas para este fin, mediante dichos convenios o contratos.

3. Programa de reubicación de venteros informales regulados de la ciudad de Medellín.

La reubicación de venteros informales regulados tendrá lugar en los siguientes casos:

- Por reubicación en Centros Comerciales Populares existentes como lo son el Bulevar Artesanal a Cielo Abierto San Antonio, Centro Comercial a Cielo Abierto Tejelo, Bazar de los Puentes Plataforma C, Libro y la Cultura, el Pescado y la Cosecha, Los Bolsos, Centro Comercial San Antonio, Juanambú, Bolívar Prado, Medellín, Quincalla 1 y 2, así como en los que la Administración Municipal llegare a crear.
- Reubicación fuera del centro de la ciudad, cerca al domicilio del ventero, en aras de mejorar su calidad de vida y la de su familia.
- Reubicación por obras públicas y privadas.
- Reubicación por problemas de orden público.
- Reubicación por eventos de ciudad.
- Reubicaciones priorizadas por Presupuesto Participativo.
- Reubicación por recuperación del espacio público.

3.1 Procedimiento para la reubicación.

En caso de proceder la reubicación, sea esta transitoria o definitiva, se analizarán las condiciones espaciales, sociales y económicas concernientes a la reubicación, buscando garantizar que la misma se realice en condiciones similares o mejores a aquellas en las que el ventero se encontraba antes de la intervención.

En desarrollo de lo anterior, el procedimiento para la reubicación tendrá los siguientes componentes:

- a) **Diagnóstico de la situación:** Se determinarán las razones de la reubicación y para ello se realizará un diagnóstico de las dinámicas y elementos característicos del sector a intervenir, que incluirá pero no se limitará, según el caso, a la identificación geográfica; la revisión de aspectos por los cuales se hace necesaria la reubicación (obra o situación específica); el diagnóstico de actores que intervienen en el espacio; la identificación de líderes, asociaciones y vecinos del sector; y la identificación de aspectos de seguridad.
- b) **Identificación de la población intervenida:** Se identificará la situación de los venteros que serán reubicados, por medio de una revisión de las bases de datos que se encuentren

a disposición de la entidad o dependencia encargada de regular las ventas informales, con el fin de verificar el historial y las condiciones específicas del ventero, al igual que se verificará su situación socioeconómica y sus condiciones de vulnerabilidad.

- c) **Verificación en territorio:** El personal designado por la entidad o dependencia responsable de coordinar las reubicaciones, se desplazará para realizar la verificación visual y registro de las condiciones de los posibles lugares que cumplan con los requisitos para llevar a cabo la reubicación del ventero informal.
- d) **Estudio de las condiciones de reubicación:** Una vez recopilada la información necesaria, se determinará la forma de realizar la reubicación del ventero informal regulado, analizando las condiciones geográficas, sociales y económicas que permitan verificar que el punto de reubicación ofrece similares o mejores condiciones a las que tenía el ventero con anterioridad a la intervención.
- e) **Reubicación de ventero informal regulado.** Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos existentes, se llevará a cabo la reubicación del ventero según las condiciones que se hayan estipulado a lo largo del proceso.

4. Actualización del Programa de comerciantes con oportunidades.

Se fortalecerá la estrategia “**COMERCIANTE CON OPORTUNIDADES**” la cual tiene como finalidad el ingreso al sistema financiero de los venteros informales a través de procesos de ahorro programado, créditos solidarios, capacitaciones en emprendimiento y elaboración de planes de negocio.

Se vincularán a los programas sociales de carácter Municipal tales como: Cultura E (de emprendimiento) y Medellín Solidaria (Inclusión Social), convirtiendo la articulación interinstitucional en una herramienta expedita para la generación de desarrollo económico sostenible para este importante grupo poblacional, con alianzas con cooperativas financieras pretendiendo salir de la esfera de la informalidad y pasar al mercado formal mejorando con ello su calidad de vida y la de sus familias.

Mediante Alianzas Público-Privadas, entre otras modalidades de contratación, se podrán fortalecer y crear unidades productivas en aras de mitigar el impacto socioeconómico que conlleva la reubicación de venteros.

5. Programas de atención a los venteros informales.

En desarrollo de la política pública para los venteros informales establecida mediante el Acuerdo 42 de 2014, la Administración Municipal difundirá y

fortalecerá la Oferta Institucional que ha dispuesto desde sus diferentes entidades y dependencias, con el fin de mejorar la calidad de vida de los venteros informales por medio de las oportunidades ofrecidas por programas y convenios para la educación superior, atención al adulto mayor, Medellín Solidaria, subsidio de alimentación, subsidio económico a través de la Secretaría de Inclusión Social y Familia- Amautta-, programa Buen Comienzo para la atención de niños y niñas durante los primeros cinco años de vida, Plan de capacitación gratuita en emprendimiento empresarial y comercial y fortalecimiento de competencias a través de CEDEZO, entre otros.

6. Programa de creación de esquemas de mejoramiento de los centros comerciales populares.

La Secretaría de Desarrollo Económico en compañía de las demás dependencias que intervengan en los diferentes procesos atinentes a los centros comerciales populares, reglamentará y desarrollará estrategias orientadas al posicionamiento, fortalecimiento y competitividad de los centros comerciales populares del Municipio de Medellín, a través de la implementación de las estrategias de marketing y comunicaciones aplicando a modelos de emprendimiento, alianzas público privadas, formación para el desempeño y promoción de la asociatividad en intervenciones combinadas en infraestructura, seguridad, gobernabilidad, institucionalidad y social.

Dentro de estas estrategias están la formalización empresarial, el plan de marketing y comunicaciones, innovación tecnológica para estrategia del marketing, cambio de imagen comercial, alianzas estratégicas público-privadas, ocupación locales 100%, locales ancla, sensibilización a la población objetivo, conversatorios, Plan padrino, Formación Aplicada, Agrupación por tipología.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32°. TRANSITORIEDAD. El presente Decreto surtirá efectos condicionado a la Creación y/o actualización de la Plataforma Tecnológica y de La Respectiva Geo Data base, para la Gestión y Administración del Aprovechamiento Económico del Espacio Público del Municipio de Medellín, el fortalecimiento institucional de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas APP, y demás disposiciones complementarias, necesarias para su óptima operatividad, programas que deben ser incorporados al respectivo Plan de Desarrollo y planes de acción de las dependencias respectivas.

ARTICULO 33°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y la página web del Municipio de Medellín y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2015.

ANIBAL GAVIRIA CORREA

Alcalde

JORGE ALBERTO PÉREZ JARAMILLO

Director

Departamento Administrativo de Planeación